

EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE DACIÓN DE CUENTA SOBRE LA NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A UNA MENOR EN RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN CENTRO DE MEDIA ESTANCIA.

- 1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
- 2. Orden de declaración de urgente necesidad y atención en Régimen de Acogimiento Residencial.
- 3. Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- 4. Propuesta de la Directora General de Familia y Políticas Sociales
- 5. Documento contable de Reserva de Gasto.
- Informe del Técnico Responsable de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales sobre la necesidad de atender de forma urgente a la menor.
- 7. Resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales asumiendo la tutela de la menor.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por Resolución de fecha 7 de junio de 2016 y con efectos de fecha 3 junio de 2016, la Directora General de Familia y Políticas Sociales ante la inexistencia de plazas para atender a menores tutelados en riesgo y en situación de desamparo, en régimen de acogimiento residencial tanto en centros propios como concertados, elabora un informe que propone declarar la urgente necesidad de atender a una menor tutelada por la Administración en un centro específico, en cumplimiento de las competencias asignadas a las entidades públicas en la Ley Orgánica 21/1987, de 11 de noviembre, así como ordenar la atención de la menor.

Visto el citado Informe, se dicta, en la misma fecha, Orden de esta Consejería disponiendo lo propuesto en el mismo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

En cumplimiento del contenido de la referida disposición, se procede a **DAR CUENTA** al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la decisión adoptada, y en su virtud, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades **ELEVA** la siguiente **PROPUESTA**:

" El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda enterado de la dación de cuenta presentada por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, sobre la decisión de esta Consejería de fecha 3 de junio de 2016, de declarar la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial, a la menor:

en riesgo y en situación de desamparo, tutelada por la Administración, en el Centro Acreditado "EL BADEN", de la Fundación Arcos del Castillo situado en C/ Carril del Cura, nº 29, 30168 Era Alta de Murcia, y ordenar la atención a la menor en el mencionado centro, en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de declaración de desamparo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".





ORDEN DE DECLARACION DE URGENTE NECESIDAD Y ATENCIÓN EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Visto el Informe Propuesta de la Directora General de Familia y Políticas Sociales, de fecha 3 de junio de 2016 y en virtud de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Primero: Declarar la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial a la menor , en riesgo y en situación de desamparo, tutelada por esta Consejería, en el centro "EL BADEN" de la Fundación Arcos del Castillo, (situado en C/ Carril del Cura nº 29; 30168 Era Alta de Murcia).

Segundo: Ordenar que sea atendida, en régimen de acogimiento residencial, en centro específico para menores tutelados por la Administración, en cumplimiento de la medida de protección recogida en la Resolución de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

Tercero: Dar cuenta al Consejo de Gobierno de las actuaciones llevadas a cabo





VA 61/2016

INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN RELACIÓN CON LA DACIÓN DE CUENTA AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA NECESIDAD DE INGRESO DE FORMA URGENTE E INMEDIATA DE UN MENOR EN RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN CENTRO DE MEDIA ESTANCIA.

La disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de 2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 dispone lo siguiente:

Décima. Tramitación de determinados gastos derivados de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, y de otras situaciones de emergencia social.

Cuando las consejerías competentes en materia de protección y reforma de menores y de protección social, por decisión propia o a petición de los organismos a quien se les hayan atribuido, tengan que actuar de manera inmediata a causa de situaciones que provoquen el urgente ingreso de menores tutelados, o de personas con discapacidad y/o en situación de dependencia o de riesgo de exclusión social, así como para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de menores, y no puedan hacerlo mediante aplicación de los recursos ordinarios con que cuenten, propios o contratados, podrán, previa declaración individualizada de la urgente necesidad por el titular de la consejería correspondiente y sin obligación de tramitar expediente administrativo, ordenar lo necesario para remediar la situación, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la normativa, incluso el de existencia de crédito suficiente. Dicha declaración se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito. De la decisión se dará cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de sesenta días desde su adopción, siempre dentro del ejercicio presupuestario. Ejecutada la actuación se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la aprobación de la cuenta justificativa por el titular de la consejería, previa fiscalización de la Intervención Delegada.

En el expediente citado en el encabezamiento de este escrito consta informe de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales en el que se acredita las razones de emergencia social que han dado lugar a que la Consejera haya dictado Orden declarando, conforme a la mencionada disposición adicional de la Ley 1/2016, la urgente necesidad ingreso de un menor con medidas de protección en un centro de media estancia.



Dicha Orden declaratoria se acompaña de la oportuna retención de crédito.

A la vista de todo lo actuado, se informa favorablemente la dación de cuenta a Consejo de Gobierno.

Murcia, a 19 de julio de 2016

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO





y Políticas Sociales

PROPUESTA DE NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A UNA MENOR EN RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN CENTRO DE MEDIA ESTANCIA

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es la entidad pública en la Región de Murcia competente en materia de protección de menores, competencia que se concreta en la Dirección General de Familia y Políticas Sociales en virtud de lo dispuesto en Decreto número 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Esta competencia atribuida obliga a la Dirección General a cumplir, en materia de protección, lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en todo su articulado, y en el tema que nos ocupa, lo dispuesto para ejercer la acogida residencial de los menores que se encuentren en situación de guarda o tutela "ex lege".

Para el cumplimiento de la responsabilidad en materia de protección de menores. la Dirección General de Familia y Políticas Sociales no dispone de suficientes recursos propios para hacer efectivas las medidas de protección de acogida residencial y se ve obligada a contratar plazas de centros con entidades privadas sin ánimo de lucro que vienen colaborando desde hace años con la Administración.

Con fecha 3 de junio se ha producido la necesidad, urgente e inaplazable de atender en régimen de acogimiento residencial en centro específico a una menor tutelada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por apreciación de desamparo, con carácter provisional y por el procedimiento de urgencia a instancia del Juzgado de Instrucción nº 2 de Totana en diligencias previas existen solidos indicios de que la menor ha sido victima de abusos sexuales por un varón del entorno más próximo quedando embarazada y padeciendo neoplasia trofoblástica gestacional, tumor que ha sido extirpado y la menor está siendo tratada con quimioterapia, por lo que dadas las características y necesidades de la menor, se considera imprescindible y urgente que sea atendida en un centro especializado y adecuado.

Dado que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades no dispone, actualmente, de plazas en la red de centros propios y concertados de atención a menores, se han realizado gestiones con Asociaciones sin Ánimo de Lucro que puedan tener plazas en Centro Acreditado para atender a la menor, disponiendo de de plaza solo el Centro "EL BADEN" de la Fundación Arcos del Castillo, (situado en C/ Carril del Cura nº 29; 30168 Era Alta de Murcia).

El coste del servicio hasta el 31 de diciembre se estima en DIECINUEVE MIL OCHENTA EURO (19.080 €)



Dirección General de Familia y Políticas Sociales

Por todo lo anterior, en virtud de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales,

PROPONE a la Excma. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de oportunidades:

- 1.- Declare la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial a la menor , de de edad, tutelada por esta Consejería en el Centro Acreditado "EL BADEN" de la Fundación Arcos del Castillo, (situado en C/ Carril del Cura nº 29; 30168 Era Alta de Murcia).
 - 2.- Ordene que sea atendida, en régimen de acogimiento residencial, en centro específico para menores tutelados por la Administración, en cumplimiento de la medida de protección por encontrarse la menor es situación de desamparo.
 - 3.- Dé cuenta al Consejo de Gobierno de las actuaciones llevadas a cabo.

Murcia, 3 de junio de 2016

LA DIRECTORA GENERAL
DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES



Referencia: 044105/1100069641/000001

Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016		Página: 1 de 1				
Sección Servicio Centro de Gasto Programa Subconcepto Fondo	18 1802 180200 313D 26000	C. FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES D.G. DE FAMILIA Y POLITICAS SOCIALES C.N.S. D.G. FAMILIA Y POLITICAS SOCIALES PROTECCIÓN DEL MENOR PRESTAC.SERVIC.A MENORES				
Cuenta P.G.C.P.						
Proyecto de Gasto Centro de Coste CPV	35428 PRES	TACION DE SERV	VICIOS A MEN	IORES		
Exp. Administrativo	Reg. de Contrato	Reg.	de Facturas		Certf. Inventario	
Explicación gasto	Acog. residencial 3 menores media estanc PRESTACIÓN DE SERVICIOS A MENORES					
Perceptor Cesionario						
Cuenta Bancaria						

VALIDADO TECNICO/A RESPONSABLE CONTABILIZADO

JEFE/A SERVICIO ECONOMICO Y CONTRATACIO

F. Preliminar 19.07	.2016 F. Impresión	19.07.2016	F.Contabilización	19.07.2016	F.Factura	00.00.0000
---------------------	--------------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE ATENDER EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE FORMA URGENTE E INMEDIATA A UNA MENOR EN RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN UN CENTRO DE MEDIA ESTANCIA.

Con fecha 3 de junio de 2016 se ha producido la necesidad, urgente e inaplazable de atender en régimen de acogimiento residencial en centro especializado a una menor:

tutelada por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Dicha tutela es asumida por apreciación de desamparo, con carácter provisional y por el procedimiento de urgencia a instancia del Juzgado de Instrucción nº 2 de Totana en diligencias previas existen solidos indicios de que la menor ha sido victima de abusos sexuales por un varón del entorno más próximo quedando embarazada y padeciendo neoplasia trofoblástica gestacional, tumor que ha sido extirpado y la menor está siendo tratada con quimioterapia, por lo que dadas las características y necesidades de la menor, se considera imprescindible y urgente que sea atendida en un centro especializado y adecuado.

Dado que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades no dispone, actualmente, de plazas en la red de centros concertados y propios para la atención de menores y además se da la circunstancia de que en el Centro Santo Angel en su Módulo de Observación y Acogida se encuentran 21 menores de distintas edades entre los siete y diecisiete años, (9 plazas por encima de sus plazas ya que son 12 las autorizadas), se han realizado gestiones con Asociaciones sin Ánimo de Lucro que puedan tener plazas en Centro Acreditado para atender a la menor, disponiendo de una plaza solo el Centro "EL BADEN" de la Fundación ARCOS DEL CASTILLO, situado en C/ Carril del Cura, nº 29, 30168 Era Alta de Murcia.

El coste de la plaza/dia es de 90 € por lo que hasta el 31 de diciembre se estima en DIECINUEVE MIL OCHENTA EURO (19.080 €) el coste total de dicha plaza.

Ante la situación expuesta, este Servicio, en virtud de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 1/2016, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

SOLICITA a la Ilma. Sra. Directora General de Familia y Políticas Sociales,

PROPONGA a la Excma. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades:

Declare la urgente necesidad de atender en régimen de acogimiento residencial a la menor | tutelada por esta Consejería en el Centro Acreditado "EL BADEN", de la Fundación ARCOS DEL CASTILLO, situado en C/ Carril del Cura, nº 29, 30168 Era Alta de Murcia.

- 1. Ordene que sea atendida, en régimen de acogimiento residencial, en centro específico para menores tutelados por la Administración, en cumplimiento de la medida de protección por encontrarse la menor en situación de desamparo.
- 2. Dé cuenta al Consejo de Gobierno de las actuaciones llevadas a cabo.

Murcia, 3 de junio de 2016 La Técnico Responsable.



739/2015

RESOLUCIÓN

En esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales se instruye expediente en relación a la protección de los menores | de acuerdo con los informes emitidos por esta Sección de Protección y Tutela.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1. En julio de 2015 se abre expediente en Abuso Sexual Infantil a la menor años de edad. Como consecuencia de los abusos quedó embarazada. Tras ello, fue diagnosticada el 29/06/15 de enfermedad trofoblástica gestacional maligna en Estadio III.
- 2. Los padres actuaron de forma negligente cuando tuvieron conocimiento de los hechos producidos, no acudiendo a ningún centro médico y no denunciaron los hechos.
- 3. El 22 de octubre de 2015 se abre expediente en el Servicio de Protección de Menores tras recibir información que está siendo víctima de un grave maltrato por parte de su padre con el consentimiento y conocimiento de su madre.
- 5.En la toma de declaración del menor sobre el maltrato y las vejaciones sufridas, confiesa haber abusado de su hermana y es puesto a disposición judicial. El día 29 de octubre de 2015 ingresa en el centro La Zarza tras ponerle una medida cautelar de internamiento cerrado el Juzgado de Menores nº 1 de Murcia.
- 6. Recientemente, desde Fiscalía de Menores se da traslado al Juzgado de Menores nº 1 de Murcia ejecutoria 247/2015, en donde informan de las vejaciones, humillaciones y agresiones físicas de gran entidad sufridas por el menor por parte de su progenitor y del Informe pericial emitido por el Departamento de Biología del Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, donde se concluye que el menor no aportó el espermatozoide cuya duplicación causó el embarazo de su hermana y por consiguiente las relaciones sexuales que mantuvo con ella no causaron la neoplasia trofoblástica gestacional que padece, siendo la conducta delictiva reconocida por él de menor entidad. El Juzgado de Menores nº 1 emite auto (sustitución) en donde se cambia la medida de internamiento cerrado por internamiento semiabierto por el tiempo que le reste cumplir , así como medida de alejamiento que comienza el día 02/06/2016 y finaliza el 01/07/2017.
- 7. Por otro lado se resalta que existen sólidos indicios de que la menor ha sido víctima de abusos sexuales por un varón del entorno más próximo, según obra en el Informe de Criminalística, con el consiguiente riesgo de que estas conductas puedan repetirse al convivir la menor en el domicilio familiar con su padre y dos hermanos mayores de edad, habitando en una vivienda contigua unos familiares cercanos a la menor.
- 8. Dado lo anterior, el Juzgado de Instrucción nº 2 de Totana emite Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 272/2016 en donde se insta a la adopción de medidas de Protección de la menor y a la recogida de la misma para su traslado a un Centro de Protección de Menores.
- 9. Respecto a su hermano y tras la información se considera oportuno adoptar también medidas de protección dados los graves indicadores de desprotección a los que ha estado expuesto el menor.
- 10. Los padres de los menores son informados de la medida de protección adoptada y de los motivos.

La Entidad Pública está facultada, de conformidad con el artículo 161 del Código Civil, para regular las visitas y comunicaciones que correspondan a los progenitores, abuelos, hermanos y demás parientes allegados.

Que dadas las circunstancias que convergen en el presente expediente con la consiguiente grave situación de riesgo para los menores, se estima necesario actuar por el procedimiento de urgencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 3/1995 de 21 de marzo de la Infancia de la Región de Murcia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En virtud de las funciones transferidas a esta Comunidad Autónoma en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, y de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales en el Decreto del Consejo de Gobierno nº 110/2015 de 10 de julio, y de acuerdo con la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; así como del contenido de determinados artículos de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia y a la vista de la propuesta formulada por la Sección de Protección y Tutela respecto de los menores.

RESUELVO

- 1. Asumir la tutela de los menores con efectos del 03/06/2016 por apreciación de desamparo, con carácter provisional y por el procedimiento de urgencia debiéndose continuar con la sustanciación del expediente.
- 2. Autorizar el internamiento de la menor en el Centro de Protección de Menores El Badén, delegando la guarda en la Dirección del mismo con los mismos efectos de la fecha anterior. Igualmente autorizar el gasto ocasionado por la estancia de la menor en dicho Centro.
- 3. Autorizar el internamiento de le en el Centro de Protección de Menores Santo Ángel, delegando la guarda en la Dirección del mismo cuando disfrute de los periodos de libertad establecidos en el Régimen Semiabierto que está cumpliendo actualmente en el Centro La Zarza.

Esta medida de protección de asunción de tutela por la Entidad Pública, lleva consigo la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 172.1 del Código Civil.

La Entidad Pública está facultada, de conformidad con el artículo 161 del Código Civíl, para regular las visitas y comunicaciones que corresponden a los progenitores, abuelos, hermanos y demás parientes y allegados.

Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 174.2 del Código Civil, dar noticia inmediata al Ministerio Fiscal de la Resolución de la mencionada medida.

Asimismo se notificará la medida adoptada a la familia del menor/es.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 15.3 y 24.4 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, puede formularse oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administración ante la Jurisdicción Civil Civil (Juzgados de Familia de Murcia), en el plazo de **dos meses**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente Acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 7 de junio de 2016

La Directora General de Familia y Políticas /Sociales